



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001 31 10 001 2021 00287 00

En atención al memorial que antecede, se informa al ejecutado que, si bien en la liquidación del crédito realizada por el Despacho y la cual data del 15 de mayo de 2023, el Juzgado indicó los siguientes valores

Cuotas alimentarias a mayo de 2023	\$ 14.396.862,99
Intereses	\$ 749.400,09
Abonos por concepto de embargo al 15 de mayo de 2023	\$ 19.331.587,00
TOTAL ADEUDADO AL 15 DE MAYO DE 2023	-\$ 4.185.323,92

Lo cierto es que el demandado se encuentra errado al indicar que este es el único valor a favor de la ejecutante. Pues indica el mismo que “con base en la demanda fueron por ustedes cobrados \$14.396.862.99 más \$ 749.400 de intereses, para un total de \$15´146.862,99 y me descontaron de la Alcaldía de Medellín para la cuenta nombre del Juzgado Primero la suma de \$24.996.040”

No obstante, el solicitante no tiene en cuenta la liquidación del crédito que fue aprobada por el Despacho, el 06 de julio de 2022, donde se liquidan los valores adeudados desde enero de 2017, hasta abril de 2022, con sus debidos intereses; asimismo, se incluyeron las costas judiciales y los depósitos que se encontraban a favor del proceso, liquidación que generó los siguientes valores:

Cuotas de enero 2017 a abril de 2022	\$ 10.319.472,72
Intereses	\$ 869.132,08
Costas judiciales	\$ 688.057,00
Abonos por concepto de embargo	\$ 2.663.117,00
TOTAL ADEUDADO A ABRIL DE 2022	\$ 9.213.544,80

Es menester resaltar que, en atención a la liquidación relacionada, se puede vislumbrar parte de la deuda que fue reconocida a la demandante, la cual se insiste, no corresponde simplemente a la última liquidación aprobada por esta Dependencia Judicial, sino, a aquella que se generó en su totalidad en el transcurso del proceso, misma que fue debidamente cancelada con los depósitos judiciales que se encontraban a favor del mismo.

Es por lo anterior, que, en auto del 08 de junio de 2023, el cual decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación se indicó de manera clara los títulos que se encontraban a favor del ejecutado. Por tanto, se ordenó el fraccionamiento del título judicial No.413230004013099, dejando a disposición de la demandante la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MILPESOS CON OCHO CENTAVOS M/L (\$457.651,08), **y del ejecutado la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M/L (\$295.980,92).**

Asimismo, se ordenó la entrega de los títulos judiciales No.413230004020086, 413230004028666, 413230004036419, 413230004042617 y 413230004049617 al demandado. Y, de igual forma, se dejó a disposición de este, aquellos que fuesen depositados a partir del 16 de mayo de 2023 y hasta tanto se levantase la medida cautelar.

Títulos que ya fueron entregados a favor del ejecutado y, por tanto, a la fecha, el señor ARISTIZABAL PABON, no posee títulos disponibles para la entrega.

A través del siguiente enlace, la parte podrá acceder a los comprobantes de pago realizados a nombre de **RUBEN DARIO ARISTIZABAL PABON**, [085.2021-00287. M3. TITULOS PAGADOS A FAVOR DEL EJECUTADO .pdf](#). Mismos que corresponden a los ordenados en auto del 8 de junio de 2023, y los que fueron consignados a partir del 16 de mayo de 2023. Se deja la aclaración que el último título que fue consignado a favor del proceso data del 10 de

julio de 2023.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b1e771863895a5f4197235b44b13ea80804113c4f94a04b0b3580e2e4c2bb89**
Documento generado en 17/08/2023 11:28:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>